



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 342-2010/MDSA

Santa Anita, 28 OCT 2010

VISTO:

El expediente N° 1286-10 de fecha 11.02.2010 presentado por Elías Moises Enriquez Paredes, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución de Sanción N° 002049-2009 (Habilitado 2010) de fecha 08.02.10; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, a través del Área de Policía Municipal sancionó el establecimiento comercial de giro depósito y fabricación de estrados, por carecer del certificado de autorización municipal de funcionamiento y el de defensa civil, infracciones tipificadas con los Códigos NC1-01 Y VC7-01, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Ordenanza N° 020-2001-MDSA.

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, entendiéndose, éstos como hábiles a tenor de lo dispuesto por el artículo 134° de la acotada Ley, por lo que se tiene que el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo legal para impugnar.

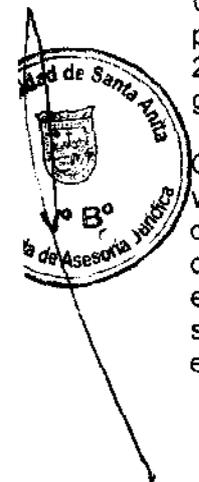
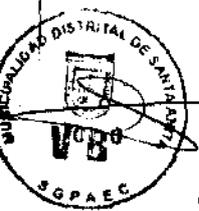
Que, el administrado fundamenta su recurso en que con fecha 04 de septiembre del 2009 -es decir, previa a la aplicación de la sanción- solicitó la compatibilidad de uso -zonificación para la consecuente obtención de su licencia de funcionamiento, trámite que a su criterio se halla pendiente de resolver por la Administración Edil, constituyéndose con ello un claro abuso de autoridad y vulneración a su derecho al trabajo y a la promoción empresarial.

Que, al respecto, mediante Memorándum N° 090-2010-GAJ/MDSA, se requirió a la Sub Gerencia de Promoción a las Actividades Económicas y Comerciales y Defensa al Consumidor, informe sobre el supuesto trámite iniciado por el recurrente a efecto de resolver el recurso impugnativo formulado por éste. Consecuentemente, mediante Memorándum N° 592-2010-SGPAECDC-GR/MDSA, la citada Subgerencia, advierte que de la revisión del trámite documentario correspondiente a expedientes registrados el año 2009, no se aprecia ingreso de expediente a nombre de Enriquez Paredes Elías Moises con el asunto licencia de funcionamiento municipal.

Que, no obstante lo antes indicado, la Jefatura del Área de Defensa Civil de este corporativo edil, a través del Informe N° 174-2010-ADC-SGOPCUDC-GODU/MDSA, señala la existencia del expediente N° 4288 y subsecuente emisión del Certificado de Defensa Civil de fecha 01 de julio del 2010.

Que, asimismo, obra en autos, el expediente N° 7307-10, de fecha 04 de agosto del 2010, presentado por el administrado quien adjunta copia simple de la Licencia de Funcionamiento N° 2997- 2010 y del Certificado de Defensa Civil N° 4733-2010, de su establecimiento comercial de giro "Oficina Administrativa - Alquiler de Estructuras Metálicas (eventos)".

Que, la facultad fiscalizadora y sancionadora de la Administración Pública le asiste a efectos de velar por el cumplimiento de sus normas y de sancionar -si fuese el caso- ante el incumplimiento de estas, no obstante, dicha potestad debe someterse al cumplimiento de principios que rigen la correcta aplicación de un procedimiento administrativo, por lo que, la Administración debe aspirar el correcto cumplimiento de sus normas, mas no, buscar la sanción severa ante una infracción superable, ello de acuerdo a los principios de razonabilidad y determinación de las sanciones, estipuladas en el inciso 3 del artículo 230° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**

Administrativo General- el cual dispone: "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte mas ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación: a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; b) El perjuicio económico causado; c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción; d) Las circunstancias de la comisión de la infracción; e) El beneficio ilegalmente obtenido; y f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor"; por ello, todo Procedimiento Administrativo se rige por principios orientados a garantizar una adecuada actuación de la Administración Pública en el cumplimiento de las facultades otorgadas a ésta, ello a fin que se encuentre resguardado y asegurado los derechos de los administrados en su relación con aquella.

Que, con Informe N° 540-2010-GAJ/MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la evaluación correspondiente, es de opinión se declare fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Elías Moises Enriquez Paredes.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Elías Moises Enriquez Paredes, contra la Resolución de Sanción N° 002049-2009 (Habilitado 2010) de fecha 08.02.10, por los considerandos antes señalados.

Artículo Segundo.- De conformidad con el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la presente Resolución queda agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, y Ejecutoría Inactiva, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
.....
PEDRO MOISÉS RIVADENEYRA ARANGOTIA
SECRETARIO GENERAL

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
.....
LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
ALCALDESA

